



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Anexo

Número:

Referencia: EX-2017-09627412-APN-SECPU#ME. Anexo.

REGLAMENTO GENERAL

LÍNEA ARGENTINA BECA POSGRADOS

(ARBEC POSGRADOS).

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1º.- El presente reglamento establece el procedimiento y condiciones de otorgamiento de becas para cursar estudios de posgrado en Universidades Nacionales, Provinciales u otras Instituciones, correspondientes a las áreas consideradas prioritarias y definidas en cada convocatoria.

ARTÍCULO 2º.- Las becas se otorgarán a través de Convocatorias Públicas, dividiéndose en DOS (2) Sublíneas:

- a. Sublínea destinada a agentes y funcionarios que trabajen en Ministerios de Educación de todo el país y que cursen posgrados sobre administración pública y educación, a definirse en cada convocatoria.
- b. Sublínea destinada a ciudadanos de todo el país que cursen posgrados en áreas prioritarias para el desarrollo nacional, a definirse en cada convocatoria.

ARTÍCULO 3º.- Las becas constituirán un beneficio personal e intransferible del becario.

ARTÍCULO 4º.- Las becas se extenderán por un período máximo de DOS (2) años.

ARTÍCULO 5º.- La ejecución de la LÍNEA ARGENTINA BECA POSGRADOS (en adelante ARBEC POSGRADOS) estará a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO UNIVERSITARIO Y VOLUNTARIADO, a través del PROGRAMA ARGENTINA BECA.

ARTÍCULO 6º.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO cumplirá el rol de

organismo consultor, a los fines de determinar las áreas consideradas prioritarias para la Sublínea agentes y funcionarios de los Ministerios de Educación de las jurisdicciones.

CAPÍTULO II

CONDICIONES Y REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 7°.- ARBEC POSGRADOS difundirá las Convocatorias para las becas en los Ministerios de Educación de todo el país y en Universidades Nacionales y Provinciales, informando los requisitos para postular y las condiciones de otorgamiento.

ARTÍCULO 8°.- Podrán ser beneficiarios de las becas a las que hace referencia este reglamento:

- Graduados universitarios o terciarios de carreras de CUATRO (4) años de duración.

En el caso de funcionarios y agentes de Ministerios de Educación podrán postularse aquellos que trabajen bajo la modalidad planta permanente, planta transitoria y/o contratados.

ARTÍCULO 9°.- Los beneficiarios de una beca no podrán volver a postularse por un plazo de CINCO (5) años contados a partir de la culminación del beneficio.

ARTÍCULO 10°.- Los postulantes a las becas deberán tener ciudadanía argentina y en el caso de agentes y funcionarios una antigüedad mínima de TRES (3) años fehacientemente comprobables en el Ministerio de Educación donde se desempeñan.

ARTÍCULO 11°.- La inscripción se realizará electrónicamente a través de la página web del PROGRAMA ARGENTINA BECA debiendo adjuntar la siguiente documentación:

- a. Título universitario o terciario de CUATRO (4) años de duración.
- b. Documento Nacional de Identidad.
- c. Plan de Estudio del posgrado al que se postula.
- d. Carta de aceptación del posgrado al cual se postula, que deberá incluir el detalle de los costos del mismo.
- e. En el caso de agentes y funcionarios deben presentar constancia laboral emitida por el Ministerio de Educación y aval del Director del área donde se desempeñan.

CAPÍTULO III

DE LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE LAS BECAS.

DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 12°.- El COMITÉ DE EVALUACIÓN estará conformado por un número variable de miembros, entre TRES (3) Y SEIS (6), debiendo integrarse por al menos un representante del PROGRAMA ARGENTINA BECA y miembros del mundo académico con reconocida trayectoria o representatividad dentro del área.

ARTÍCULO 13°.- El PROGRAMA ARGENTINA BECA realizará un análisis de admisibilidad de los postulantes en términos de los requisitos y condiciones enunciados en el Capítulo II de este Reglamento y procederá a preseleccionar a aquellos que los cumplan.

ARTÍCULO 14°.- El COMITÉ DE EVALUACIÓN ponderará los antecedentes académicos y laborales de

los postulantes así como la pertinencia de la actividad de formación con las responsabilidades y tareas que desempeñan y/o las necesidades de la organización donde revista.

ARTÍCULO 15°.- El COMITÉ DE EVALUACIÓN elaborará un orden de mérito de carácter no vinculante.

ARTÍCULO 16°.- Las becas se asignarán por Resolución de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

CAPÍTULO IV

DE LOS BENEFICIOS DE LA BECA

ARTÍCULO 17°.- Las becas comprenden el pago de matrícula y aranceles de la Institución Universitaria hasta el monto máximo que de conformidad con los términos de cada convocatoria se establezca.

ARTÍCULO 18°.- La beca no cubre gastos de libros, materiales de estudio, título ni los gastos de elaboración de tesis y derecho de la misma.

CAPÍTULO V

DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS.

ARTÍCULO 19°.- La presentación de la postulación implica la aceptación del presente Reglamento y el compromiso de cumplimiento de las obligaciones que de él resulten.

ARTÍCULO 20°.- Durante el período de asignación del beneficio, los becarios deberán:

- a. Mantener actualizados los datos presentados, debiendo informar cualquier modificación dentro de los TREINTA (30) días de ocurridos.
- b. Mantener la regularidad de sus estudios.
- c. Presentar semestralmente certificado analítico expedido por la institución universitaria.
- d. En el caso de agentes y funcionarios presentar semestralmente certificado laboral.
- e. Presentar UN (1) informe anual a requerimiento de ARBEC POSGRADOS.

CAPÍTULO VI

DE LA CONTINUIDAD DE LAS BECAS.

ARTÍCULO 21°.- Las becas tendrán continuidad cuando:

- a. Los recursos disponibles asignados a ARBEC POSGRADOS así lo permitieran.
- b. El becario cumpla con el cronograma del Plan de Estudios presentado.
- c. Los agentes y funcionarios permanezcan trabajando en un Ministerio de Educación.
- d. El becario presente los informes conforme al CAPÍTULO V, incisos c), d) y e) del presente Reglamento.

ARTÍCULO 22°.- Los becarios que no cumplan con los compromisos y obligaciones establecidos en los CAPÍTULOS V y VI del presente Reglamento dejarán de percibir los beneficios de la beca.

CAPÍTULO VII

DEL SISTEMA DE PAGO.

ARTÍCULO 23°.- El monto y modalidades de pago de la matrícula y aranceles correspondientes a la beca será determinado en cada Convocatoria.

CAPÍTULO VIII

DE LAS SANCIONES Y CESACIÓN DEL BENEFICIO.

ARTÍCULO 24°.- Cesará el beneficio en los siguientes casos:

- a. Por conclusión de la carrera para la que se postuló inicialmente.
- b. Por muerte o inhabilitación del becario.
- c. Por renuncia o abandono del becario.
- d. Por modificación de alguna de las causas que justificaron su otorgamiento.
- e. Para los agentes y funcionarios, por finalización de su relación laboral en el ámbito de los Ministerios de Educación.
- f. Por pérdida de la condición de alumno regular.
- g. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente Reglamento.
- h. Por falsear u omitir información en los procesos de selección, o una vez otorgado el beneficio.

ARTÍCULO 25°.- En los casos en que la pérdida de la condición de alumno regular estuviera debidamente justificada por causas no imputables al becario, ARBEC POSGRADO podrá considerar la continuidad del beneficio.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

ARTÍCULO 26°.- Cuando circunstancias atendibles lo justificaren y sin desvirtuar sus objetivos, ARBEC POSGRADOS podrá establecer excepciones respecto a:

- a. Número de años para volver a postularse a una beca ARBEC POSGRADO (ARTÍCULO 9° CAPÍTULO II).
- b. Antigüedad mínima en el Ministerio donde se desempeña para el caso de funcionarios y agentes (ARTÍCULO 10° CAPÍTULO II).

ARTÍCULO 27°.- El postulante que invocare alguna causal que justifique la excepción, deberá acreditar documentalmente la misma mediante nota dirigida a ARBEC POSGRADOS y, para el caso de agentes y funcionarios, la misma deberá estar firmada por autoridad superior competente.

ARTÍCULO 28°.- La solicitud será evaluada, resuelta y notificada al postulante a través de los canales que a esos efectos se disponga.

